

**CIRCULAR**

Radicado: K 2016090001397

Fecha: 28/12/2016

Tipo: CIRCULAR

Destino:



**PARA: ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO COMPETENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

**DE: DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD CON LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**

La Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, con base en las facultades de inspección, vigilancia y control sobre Entidades sin ánimo de Lucro domiciliadas en el departamento de Antioquia, en virtud de la delegación de funciones conferida en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, 1066 de 2015 y el Decreto Ordenanza 2575 de 2008, modificado por la ordenanza 29 de 2010.

Que según el artículo 45 de la ley 190 de 1995, las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a llevar contabilidad y teniendo en cuenta los artículos 2, 4, 10, 12, y 15 de la Ley 1314 de 2009 que regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se emite la presente circular, con el fin de unificar criterios sobre cumplimiento de normatividad bajo estándares financieros internacionales (NIIF).

**1. INFORMACIÓN A PRESENTAR POR PRIMERA VEZ**

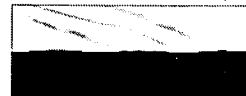
Según lo establecido en el Decreto Nacional 1074 de 2015 en su artículo 2.2.2.40.1.12, las personas jurídicas inscritas en las Cámaras de Comercio, deberán presentar ante el organismo competente de la Inspección, vigilancia y control, en este caso la Gobernación de Antioquia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción:

- El certificado de registro expedido por la Cámara de Comercio competente
- Estatutos debidamente registrados
- NIT o RUT de la entidad

**2. INFORMACIÓN A PRESENTAR A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO**

Las ESALES como personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad y que además están cobijadas bajo el ámbito de aplicación de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario 2420 de 14 de diciembre de 2015 deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Certificado de Existencia y representación legal actualizado.
- 2) Copia de los Estatutos.
- 3) Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA)
- 4) Estado de Situación Financiera (ESF) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- 5) Estado de Actividades - EA (equivalente al Estado del Resultado Integral y el ORI) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.



- 6) Estado de Cambios en el Activo Neto - ECAN (equivalente al Estado de Cambios en el Patrimonio) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (Aplica únicamente para las entidades del Grupo 1 y 2)
- 7) Estado de Flujos de Efectivo (EFE) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (Aplica únicamente para las entidades del Grupo 1 y 2).
- 8) Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.
- 9) Certificación de estados Financieros conforme al artículo 37 de la ley 222 de 1995.
- 10) Dictamen de Revisor Fiscal, según el art.208 del código de comercio y con aplicación del decreto 0302 de 2015 sobre normas de aseguramiento de la información NAI. (En caso de que la entidad lo tuviese).
- 11) Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen si lo hay.
- 12) Informe de gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior conforme al artículo 47 de la ley 222 de 1995.
- 13) Presupuesto para la vigencia en curso.
- 14) Copia del Acta en la que conste la aprobación por el órgano competente de los estados financieros, del informe de gestión, del presupuesto y la destinación de los excedentes conforme al artículo 46 de la 222 de 1995.

### 3. GENERALIDADES

Las ESALES deberán mediante Acta de la Asamblea General, dejar constancia de la adopción de las NIIF, haciendo claridad del grupo al que pertenecerá la entidad. Las Políticas contables por su parte son definidas por el representante legal y el contador de la entidad siguiendo los lineamientos de los estatutos sociales.

Las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a presentar antes del 30 de abril de cada año y con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la información financiera y contable.

De igual manera se les recuerda a todas las entidades sin ánimo de lucro la obligación de renovar el registro mercantil de forma anual, conforme a lo establecido en el Decreto 019 de 2012. Así mismo el artículo 16 del Decreto 1529 de 1990 determina que dichas entidades deben contar con libro de asociados y de actas de los órganos de dirección y administración.

Por último la Dirección de Asesoría Legal y de Control en función de su competencia de inspección, vigilancia y control de las ESALES, queda atenta a resolver cualquier inquietud que pueda surgir sobre el tema, en nuestra dependencia.

  
**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN**  
Director de Asesoría Legal y de Control